

República de Colombia



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

# DECRETO NÚMERO 1704 DE 28 AGO 2015

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas”

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4927 de 26 de Diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1 de Enero de 2012.

Que Colombia hace parte del Acuerdo de Tecnologías de la Información de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que mediante el documento WT/Let/863 el Director General de la OMC circuló la copia autenticada de la Certificación de las Modificaciones de la Lista LXXVI de Concesiones Arancelarias de Colombia, con efecto a partir del 8 de agosto de 2012.

Que en la Sesión 281 realizada el 13 febrero de 2015, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó modificar el gravamen de algunas subpartidas del Arancel de Aduanas, para dar cumplimiento a los compromisos en materia de aranceles consolidados, derivados de la participación de Colombia en el Acuerdo de Tecnologías de la Información.

Que teniendo en cuenta que el presente decreto obedece al cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia ante la OMC, se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que los aranceles adoptados en el presente decreto entren en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Establecer un gravamen arancelario del 10% para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 8523.29.21.90, 8523.29.90.00, 8528.69.00.00, 8528.72.00.10 y 8528.72.00.20.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

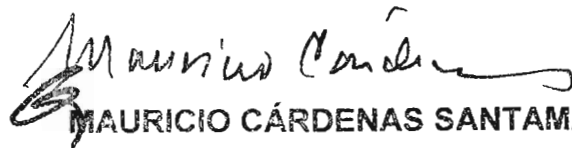
**Artículo 2°.** El presente Decreto entra a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C., a los

**28 AGO 2015**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

  
**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

  
**CECILIA ALVAREZ-CORREA GLEN**